



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Décimo Sexto Punto

► **PROYECTO DE LEY: “QUE ESTABLECE LA AUDITORÍA Y TRANSPARENCIA DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.**

► **ORIGEN: Honorable Cámara de Diputados**

► **FECHA DE ENTRADA: 24/Junio/2015**

► **EXP. N°: D-1535054**

► **COMISIONES: Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja el rechazo
Legislación y Codificación**

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**

► **DECISIÓN:.....**

► **DESTINO:.....**



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 11 de diciembre de 2018

Dictamen N° 32/2018

EXPEDIENTE N° D-1535054

HONORABLE CÁMARA:



Vuestra Comisión de **Justicia, Trabajo y Previsión Social**, os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley, "QUE ESTABLECE LA AUDITORIA Y TRANSPARENCIA DE GESTIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA", presentado por los Diputados Celso Kennedy y Edgar Acosta.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.


DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.
VICEPRESIDENTE


DIP. Nac. RAÚL LUIS LATORRE
PRESIDENTE


DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M.

**SECRETARIO
MIEMBROS**


DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR


DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES


DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Ley N°.....

QUE ESTABLECE LA AUDITORÍA Y TRANSPARENCIA DE GESTIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°.- La presente Ley establece mecanismo de control especial, mediante auditoría y transparencia de gestión, conforme al Artículo 1ª de la Ley 1.626/2000 De la Función Pública o análogas; aplicable a quienes reciban remuneración del Estado sin excepción.

Art.2°.- Se entenderá por auditoría y transparencia de gestión en la función pública, a la auditoría externa practicada por consultora privada inscrita en el Registro de Auditores Externos dependiente de la Secretaría de la Función Pública, habilitada para el efecto, que indefectiblemente contarán con profesionales psicólogos especializado en el área laboral y profesionales administradores especializados en administración pública y demás requisito relativo a procedimientos y principios de auditoría a especificar en el reglamento de la presente Ley.

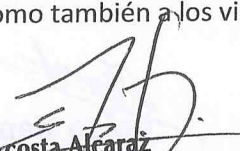
Art.3°.- La auditoría y transparencia de gestión es obligatoria a todos los funcionarios y las funcionarias del sector público conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley 1626/2000; que perciben remuneración en los distintos conceptos totalizando monto igual o superior a cuatro salarios mínimos o una remuneración mayor a un salario mínimo en concepto de horas extraordinarias. Exceptúese de la obligación prevista en esta Ley los que ocupan cargos de conformidad al Artículo 2° de la Ley 1626/2000

Art.4°.- Los funcionarios y las funcionarias que se encuentren sujetos a control según lo preceptuado en la presente Ley, deberán mantener actualizado, registro de actividades, donde harán constar las actividades laborales realizadas en cada jornada; y de manera específica adicional hacer constar lo que justifican las horas extraordinarias y el tiempo de ejecución de la misma. La reglamentación determinará el formato y sistema de registro, según el tipo de institución del que se trate, así como de la actividad y/o labor.

Art. 5°.- La auditoría y transparencia de gestión será efectuada anualmente, y emitirá el correspondiente informe con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la reglamentación de esta Ley y de las normas técnicas de auditoría. No constituye una delegación de la potestad de la autoridad del organismo o entidad del Estado, donde se presta servicios; ni exime del Sumario Administrativo previsto en el capítulo XI de la Ley 1626/2000.

Art. 6°.- La Secretaría de la Función Pública será la institución encargada de la aplicación de la presente Ley y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar aleatoriamente por propia iniciativa y en respuesta a denuncia ciudadana el cumplimiento y la veracidad del informe previsto en el artículo 4° de la presente Ley.
- b) Publicar el resultado de todas las auditorías en una página web de la institución donde presta el servicio; habilitada para el efecto.
- c) Recibir, procesar, verificar y emitir dictamen para la prosecución sumaria, sanción administrativa, destitución y denuncia ante el ministerio público según corresponda, respecto a las denuncias, tanto relacionado al informe de actividades conforme al artículo 4, como también a los vinculados por el informe de auditoría.


Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional

Acosta Alcaraz


Celso Kennedy



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Art 7°.- La veracidad de la información contenida en el registro de actividades laborales, base del informe de auditoría proporcionada a la Secretaría de la Función Pública, es de exclusiva responsabilidad del auditado.

Art.8°.- La responsabilidad del equipo Auditor consiste en realizar su trabajo y expresar sus opiniones profesionales sobre los informes suministrados; en formato preestablecido por el reglamento de la presente Ley y determinará entre otros:

- a) si las actividades realizadas corresponde a la función para el cual fue creado el cargo,
- b) si cuanto tiempo conforme a experiencias laborales insumiría realizar la actividad especificada.
- c) si la persona que realiza la actividad reúne los requisitos establecidos según el perfil del cargo y sea apta para la gestión especificada según sus aptitudes y preparación académica.

Artículo 9°.- Las infracciones aplicables al equipo auditor, en el ejercicio de sus funciones, probadas en sumario administrativo, se clasificarán en graves y leves:

- a) Graves, cuando el resultado emitido, no refleja con coherencia el trabajo realizado, y por consecuencia favorece o perjudica al afectado.
- b) Leves, cuando el resultado emitido, es insuficiente, respecto de las exigencias de la Ley, sus reglamentos y las normas de auditoría.

Artículo 10°.- La falta grave, será sancionado, con la cancelación definitiva del registro, para realizar dicha actividad y multa entre 10 a 25 salarios mínimos.

Artículo 11°.- La falta leve, será sancionado, con la suspensión de 1 a 5 años del registro que lo autoriza desarrollar tal actividad, y multa de hasta 8 salarios mínimos.

Artículo 12°.- Las infracciones aplicables al responsable de la función pública cuya gestión debe ser auditada serán graves o leves de acuerdo al siguiente criterio:

- a) graves, no disponer del registro de actividades, la falsedad de las informaciones que se registran en el mismo, el retraso en la ejecución de la auditoría superior a los 60 días y la reincidencia de falta leve.
- b) leves, las deficiencias en las presentaciones del informe y el retraso en la ejecución de la auditoría inferior a los 60 días.

Art.13°.- La falta leve será considerada como violatoria del Artículo 66°, inciso b de la Ley N° 1626/2000

Art.14°.- La falta grave será considerada como violatoria del Artículo 68°, inciso k de la Ley N° 1626/2000, sin perjuicio de la persecución penal si corresponde.

Art. 15°.- Las sanciones a ser aplicadas, posterior al sumario y con admisión a la defensa, corresponderán a los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley 1626/2000

Art. 16°.- El uso incorrecto de la presente ley para encubrir irregularidades, así como la aplicación de la misma con fines de persecución política o con fines extorsivos, hará incurrir a los responsables en mal desempeño de sus funciones y sujeto a medidas conforme a las demás leyes vigentes.

Art. 17°.- De forma



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 24 de junio de 2015

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta N° Sesión.....
Expediente N°

Señor:

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Honorable Cámara de Diputados de Diputados

Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a la Honorable Cámara, con el objeto de presentar el proyecto de Ley "QUE ESTABLECE LA AUDITORIA Y TRANSPARENCIA DE GESTION EN LA FUNCION PUBLICA".

El objeto del presente proyecto de Ley, es someter a control más eficiente las actividades realizadas por los funcionarios Públicos de las diferentes reparticiones del Estado, cualquiera que sea el ámbito en que realice su actividad, obteniendo así una opinión cualificada sobre el trabajo asignado para cada funcionario, su grado de responsabilidad y el cumplimiento de los fines de las entidades estatales.

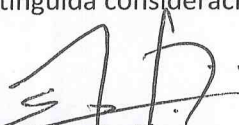
La auditoría externa permitirá potenciar la transparencia informativa, sobre la gestión pública; suministrará informaciones de valiosa índole para que las entidades a través de sus dependencias de Recursos Humanos adecuen a una mejor organización del trabajo; y para ello, es preciso tener una opinión externa a fin de mejorar el funcionamiento en todos los estamentos.

En la actualidad el Estado presenta una cantidad importante de funcionarios en las diferentes reparticiones. A través de las opiniones resultantes de los trabajos de auditoria se podrá verificar y corregir ciertas deficiencias para un mejor aprovechamiento del factor humano, así como también permitir que la calidad de los servicios prestados sean acorde a la remuneración otorgada, al tiempo dedicado para la obtención de resultados y las disponibilidad de mano de obra laboral para ofrecer a la ciudadanía mayor celeridad y eficiencia en todos los servicios brindados por el Estado.

Es preciso hacer notar, que la información documentada de las actividades en la función pública, sobre todo la de mayor responsabilidad, contribuirá gradualmente que aquellos servidores públicos se conviertan en funcionarios de Estado y no de Gobierno, y a su vez a una mayor estabilidad.

Demás está decir, que funcionarios, sin funciones, tendrán mayores dificultades para seguir robando al Estado y están más expuestos a las sanciones con la aplicación de esta Ley.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo con la más distinguida consideración.


Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional


Celso Kennedy
Diputado Nacional
Celso Kennedy Bogado
Diputado Nacional

Legislación
Justicia

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

24 1 06 2015

HORA: 13:05

Agustina Salinas

RESPONSABLE

C. m. m.